

Año III - n.º 190 - Octubre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

23 de octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 6

**Contacto** p. 58

# Legislación Nacional

- Se aprueba la Tercera Convocatoria del Fondo Desarrollar de la Convocatoria Nacional para el Otorgamiento de Apoyo Económico a Espacios Culturales, de conformidad al Reglamento y Bases y Condiciones. La Secretaría de Desarrollo Cultural será la autoridad de aplicación e interpretación.

Resolución N° 1509 MC (22 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de octubre de 2020. Pág. 9-10 y ANEXO

- Se otorga la “Distinción Covid-19 2020” al Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina, al Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, al Director y Subdirector Nacional de la Gendarmería Nacional, al Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina. Establecer el alcance de la “Distinción Covid-19 2020” al personal de esas fuerzas que hayan cumplido tareas operativas de seguridad desde el 19 de marzo de 2020 hasta la fecha de publicación de la presente, con un tiempo mínimo de sesenta (60) días corridos. Condiciones.

Resolución N° 395 MSG (22 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 10-12 y ANEXOS

- Reasígnese a la Fundación Banco De La Nación Argentina y asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en Barrios comprendidos en el “Programa de Emergencia para Garantizar el Acceso a Servicios TIC para habitantes de Barrios Populares en el marco de la Pandemia Covid-19”, el remanente de Tarjetas con saldo prepago y/o Tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas en los Proyectos aprobados.

Resolución N° 1199 ENACOM (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 39-42 y ANEXO

- Se aprueba el “Programa de Subsidio de Tasas de Créditos para Capital de Trabajo para Licenciarios de Servicios de TIC”, registrado en el Generador Electrónico de Documentos Oficiales, destinado a micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha.

Resolución N° 1206 ENACOM (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de octubre de 2020. Pág. 49-50 y ANEXOS

# Legislación Nacional

- Se dispone que la concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) incorpore en los informes anuales que deberá presentar ante este Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), copias de los Certificados de Verificación de los Bienes no nacionales adquiridos y de todos los certificados de verificación previstos en la planilla “A” denominada “Listado de las Compras y Contrataciones”.

Resolución N° 35 ERAS (20 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de octubre de 2020. Pág. 55-58 y ANEXO

- Cupo para personas Travestis, Transexuales y Transgénero en el Sector Público Nacional. La capacitación a la refiere el artículo 5 del Decreto 721/2020 estará a cargo de la Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad.

Resolución N° 298 MMGYD (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de octubre de 2020. Páginas 61-62

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Resolución N° 1509 MC \(22 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 395 MSG \(22 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1199 ENACOM \(21 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1206 ENACOM \(21 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 35 ERAS \(20 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 298 MMGYD \(21 de octubre de 2020\)](#)



## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1509/2020

#### RESOL-2020-1509-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69885451- -APN-DGD#MC, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a lo establecido en el artículo 18 de la citada norma se encuentran suspendidos o severamente restringidos los eventos y actividades en todo el territorio nacional, perjudicando severamente a los espacios culturales en su funcionamiento operativo y en sus posibilidades de recaudar fondos para hacer frente a sus gastos cotidianos.

Que por las restricciones aludidas los centros enfrentan riesgo de quebranto o cierre, o situaciones económicas de muy difícil recuperación, lo que conlleva a su vez poner en riesgo el trabajo de las personas que directa o indirectamente se encuentran vinculadas a estos espacios.

Que a través de la Resolución N° 260 de fecha 9 de abril de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA (RESOL-2020-260-APN-MC) se formalizó la creación del FONDO DESARROLLAR para la CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA ASOCIADA A COVID-19.

Que en fecha 25 de junio de 2020, en el marco de la mencionada convocatoria y por intermedio de la Resolución N° 716 de fecha 25 de junio de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA (RESOL-2020-716-APN-MC) se aprobó el llamado a una segunda convocatoria.

Que a la fecha persisten las razones que motivaron la decisión de apoyar con interés prioritario a este sector y es necesario redoblar los esfuerzos tendientes a garantizar su subsistencia.

Que al no haberse resuelto la situación de pandemia se vuelve necesario continuar las ayudas brindadas para sostener la pluralidad de espacios, fomentando la democratización del acceso a los bienes y servicios culturales, y la federalización y descentralización de su circulación.



Que en ese sentido, el presupuesto asignado al momento no alcanzó a cubrir la demanda de los espacios culturales en emergencia, quedando fuera de la selección realizada en el primer y segundo llamado una gran cantidad de postulantes, resultando imprescindible ampliar la línea de subsidios destinada a apoyar económicamente a dichos espacios, contribuyendo parcialmente con su sostenimiento operativo.

Que por tal motivo resulta imprescindible crear una Tercera Convocatoria del FONDO DESARROLLAR, con un Reglamento diferenciado el cual se constituye como ANEXO I (IF-2020-71274785-APN-DNICUL#MC), que forma parte integrante de la presente medida y destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) a tal fin.

Que en dicho reglamento se define con precisión el universo de destinatarios comprendidos en la convocatoria, delimitando la naturaleza de los gastos con los que se efectuará la contribución, la documentación necesaria para acreditarlos, los límites de afectación derivados de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672 y los mecanismos de rendición financiera, además de las previsiones reglamentarias habituales en materia de inscripción, pautas evaluación y selección, entre otros aspectos relacionados.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos, conforme el artículo 19 del Decreto N° 335/20, los de (...) "Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el Desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA" (...), (...) "Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión" (...), (...) "Entender en la planificación de políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción."(...)

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y las facultades previstas los Decretos N° 101/85 y 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Tercera Convocatoria del FONDO DESARROLLAR para la CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES, de conformidad al Reglamento y Bases y Condiciones que como el ANEXO I (IF-2020-71274785-APN-DNICUL#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- Destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) a los fines de cubrir los gastos de los beneficiarios seleccionados conforme el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el Artículo 1º, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.  
Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 23/10/2020 N° 49291/20 v. 23/10/2020

**Fecha de publicación 23/10/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO Y BASES Y CONDICIONES - Tercera Convocatoria del FONDO DESARROLLAR -EX-2020-69885451- -APN-DGD#MC

---

**ANEXO I**

**FONDO DESARROLLAR – TERCERA CONVOCATORIA**

**LÍNEA DE FOMENTO A ESPACIOS CULTURALES**

**ÍNDICE**

1. MARCO GENERAL
2. DESTINATARIOS, MODALIDADES DE SUBSIDIOS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN
3. ADJUDICACIÓN Y DESTINO DE LOS SUBSIDIOS
4. EJECUCIÓN DE LA AYUDA
5. POSTULANTES
6. FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN
7. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
8. DERECHOS Y OBLIGACIONES
9. ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
10. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN.

## **1. MARCO GENERAL**

### **FONDO DESARROLLAR**

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN DE LA NACIÓN a través de SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL invita a los Espacios Culturales con sede en todo el territorio nacional, a participar de la Tercera Convocatoria del FONDO DESARROLLAR.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones generales del llamado para el fomento a espacios culturales, orientada al diseño y ejecución de acciones federales en el contexto de la emergencia sanitaria decretada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debido a la pandemia producida por el COVID-19, mediante los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020.

Se entienden como espacios culturales a los espacios multifuncionales abiertos a la comunidad, en los que actores y colectivos culturales desarrollan como actividad principal la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones. Espacios en los que se realizan cursos, talleres, clases, seminarios y/o actividades de carácter educativo y/o formativo relacionadas con cualquier disciplina artística; así como los espacios donde se producen presentaciones de espectáculos en vivo de artes performáticas (música, actuación, danza, circo), y exposiciones, exhibiciones o tiendas de artes visuales, de diseño, audiovisuales y librerías; como así también actividades de carácter comunitario y solidarias. Se trata de los centros culturales, clubes de música en vivo, salas de teatro, danza, circo, espacios de arte, espacios de diseño, galerías de arte, residencias, peñas y milongas.

El impacto de esta crisis en el ámbito de la economía de la cultura, a través de la suspensión e interrupción abrupta de eventos y actividades culturales que habitualmente se desarrollan en espacios, pone en riesgo la subsistencia de estos sectores de la cultura que generan recursos genuinos para su funcionamiento operativo, a través de la venta de entradas para actividades artísticas o espectáculos de naturaleza diversa y de aranceles a la asistencia a sus actividades. A la vez, que desemplea a artistas, gestores culturales, programadores, técnicos, asistentes de sala y a todos aquellos trabajadores que directa o indirectamente dependan de los mismos.

Para apoyar el sostenimiento operativo de los espacios culturales, para acompañar y contribuir a paliar el impacto económico que enfrentarán estos, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, lanza este fondo de ayuda económica parcial destinada a gastos corrientes u operativos y adquisición de equipamiento para la sustentabilidad y readecuación de los mismos en el marco de la pandemia.

La convocatoria se instrumentará mediante el cumplimiento de las etapas de: postulación, revisión técnica y formal de las postulaciones, evaluación y selección de beneficiarios, documentación, declaración jurada y rendición financiera del beneficio otorgado.

Se aceptarán postulaciones de espacios representados por personas humanas y jurídicas cuya capacidad máxima no supere las TRESCIENTAS (300) personas.

La convocatoria dará comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la República Argentina y se extenderá durante un periodo de DIEZ (10) días corridos.

De resultar necesario, para garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria, la autoridad de aplicación, designada en los términos del Artículo 3° de la Resolución aprobatoria, podrá prorrogar los plazos de inscripción, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Asimismo, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en atención a situaciones similares u otras de diversa índole que impacten negativamente y pongan en riesgo la continuidad de los Espacios Culturales o cuando lo considere oportuno, podrá realizar la apertura de nuevas convocatorias de este FONDO.

## **2. DESTINATARIOS, MODALIDADES DE SUBSIDIOS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN**

Podrán aplicar los espacios culturales de todo el territorio nacional, a través de las modalidades que se anuncian a continuación, agrupadas a partir de la capacidad de público asistente.

**Modalidad A:** Espacios con capacidad hasta CIEN (100) personas

Ayuda máxima a otorgar PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-)

**Modalidad B:** Espacios con capacidad entre CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) personas

Ayuda máxima a otorgar: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-)

**Modalidad C:** Espacios con capacidad entre DOSCIENTAS (200) a TRESCIENTAS (300) personas

Ayuda máxima a otorgar: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-)

Los proyectos serán elegidos en base a los siguientes criterios de selección:

- Trayectoria y modelo de sostenibilidad económica del espacio.
- Impacto del espacio en su comunidad.
- Cantidad de empleados estables.
- Proyección del espacio en el contexto de ejecución de la ayuda.

El subsidio será otorgado en una cuota y para la rendición del mismo se deberán presentar comprobantes que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.

## **3. ADJUDICACIÓN Y DESTINO DE LOS SUBSIDIOS**

Esta línea otorgará fondos exclusivamente para gastos corrientes u operativos y adquisición de equipamiento para el sostenimiento y readecuación de los espacios culturales los cuales deberán estar indicados en la postulación.

De conformidad con lo establecido por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, y la Resolución S.C. N° 2329/08 y sus modificatorias, cada espacio cultural deberá acreditar que está en condiciones de efectuar una contribución equivalente (como mínimo) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del proyecto. Estos últimos aportes podrán ser monetarios o no monetarios, es decir, en bienes y/o servicios valorados, los cuales deberán ser detallados en el presupuesto del proyecto. Los aportes deberán tener relación coherente con las

características y naturaleza del proyecto. En el caso de los aportes no monetarios, los bienes y/o servicios deberán ser cotizados a precio de mercado actual. (ver punto 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES). Adicionalmente y en el marco de las normas antes mencionadas, ninguna organización destinará más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos otorgados para atender el pago de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.

Los fondos otorgados no podrán ser aplicados a:

- Gastos por cualquier concepto que no se encuentren directamente asociados al sostenimiento del espacio.
- Gastos pagados con anterioridad al 1º de diciembre de 2020.
- Gastos impagos devengados con anterioridad al 1º de diciembre de 2020.

#### **4. EJECUCIÓN DE LA AYUDA**

Los proyectos que se presenten y queden seleccionados podrán ejecutar la ayuda recibida a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.

#### **5. POSTULANTES**

Podrán postularse espacios representados por personas humanas o jurídicas que cumplan con los requerimientos de las bases y condiciones, contemplando únicamente espacios culturales que acrediten una trayectoria no menor a UN (1) año de funcionamiento.

#### **Podrán presentarse al subsidio del FONDO DESARROLLAR:**

- Personas humanas
- Asociaciones civiles
- Cooperativas
- Fundaciones
- Sociedades de Responsabilidad Limitadas (SRL)
- Sociedades Anónimas (SA)

#### **No podrán presentarse a esta convocatoria del FONDO DESARROLLAR:**

- Personas jurídicas proveedores del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.
- Espacios cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.
- Personas que desarrollen tareas bajo cualquier modalidad de vinculación contractual con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.
- Personas humanas o entidades que dependan de manera directa de Organismos de la órbita Nacional, Provincial o Municipal.
- Personas humanas o entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por este MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, con excepción de los subsidios especiales otorgados por entidades desconcentradas o descentralizadas de fomento de acuerdo con la finalidad y la normativa que rige a cada una.

#### **6. FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN**

Las postulaciones deberán realizarse en la sección habilitada para la inscripción dentro de la web del

MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (<http://www.cultura.gob.ar/>).

El postulante deberá seguir los siguientes pasos:

- Ingresar al enlace correspondiente.
- Completar el formulario de postulación en línea cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en el presente Anexo.
- Adjuntar la documentación respaldatoria requerida para la postulación especificados en el punto 9 del presente Anexo.
- Validar en línea y enviar la postulación.

Es de suma importancia que los postulantes adjunten la documentación solicitada en los campos correspondientes a dicha documentación.

El portal revisará que los campos obligatorios del formulario de postulación en línea hayan sido completados. Será de exclusiva responsabilidad del postulante efectuar su presentación en conformidad con los requisitos y condiciones del presente Anexo.

Se deja expresa constancia que cada documento incluido en la postulación vía plataforma digital deberá ser adjuntado de acuerdo a las extensiones y tamaños especificado en cada campo.

No se aceptarán postulaciones en otros formatos a los mencionados, incompletas o presentadas fuera del plazo señalado.

La convocatoria dará comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la República Argentina y se extenderá durante un periodo de DIEZ (10) días corridos.

De resultar necesario, para garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria, la autoridad de aplicación podrá prorrogar los plazos de inscripción mediante el dictado del acto administrativo pertinente, lo cual será oportunamente publicado en los mismos medios utilizados para la difusión de la presente convocatoria.

Una misma persona humana y jurídica podrá realizar UNA (1) postulación en el marco del **FONDO DESARROLLAR**.

## **7. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

### **7.1 Validación formal**

Una vez presentadas, las postulaciones serán revisadas por el área técnica a cargo de la validación con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del certamen.

### **7.2 Comité Evaluador**

La evaluación de los proyectos y la selección de los beneficiarios serán realizadas por UN (1) Comité Evaluador conformado por: DOS (2) funcionarios del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, ambos con rango no inferior a Director Nacional y competencias vinculadas, y TRES (3) representantes y/o especialistas tres expertos de probada experiencia y amplia trayectoria en el ámbito de las Industrias Culturales, y activa participación en entidades, instituciones o universidades nacionales con perfil académico en gestión cultural. Las decisiones del comité serán inapelables.

La autoridad de aplicación designada en los términos del Artículo 3° de la Resolución aprobatoria estará facultada para designar nominalmente a los integrantes del comité evaluador respetando las representaciones que aquí se establecen. Asimismo podrá aprobar mediante el dictamen del acto administrativo pertinente la selección efectuada por el Comité Evaluador.

Los resultados serán publicados en el sitio web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (<http://www.cultura.gob.ar/>), y se notificará a los postulantes seleccionados a través de correo electrónico denunciado en el formulario de inscripción, y en el cual serán válidas todas las notificaciones.

## **8. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los postulantes aceptarán todas las obligaciones derivadas del programa y sus bases y condiciones en el formulario online de postulación.

Asimismo, deberán presentar la documentación respaldatoria consignada en el punto 9.2 de las presentes bases y condiciones y con la respectiva firma y aclaración del solicitante o representante legal de la entidad en todas sus hojas.

Para efectivizar el subsidio, las personas humanas o jurídicas representantes de los espacios culturales seleccionados, deberán contar con el Alta de Beneficiario en el Sistema Integrado De Información Financiera para beneficiarios de pagos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.C. N° 2329/08 y sus modificatorias, en un plazo de (SIETE) 7 días corridos desde la notificación del resultado y será condición excluyente para el pago del subsidio.

Junto a la Declaración Jurada firmada por el representante del espacio cultural, quien reciba los fondos deberá entregar informes de avance siempre que el área responsable del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN lo solicite. Al terminar la ejecución de los gastos se deberá entregar UN (1) informe de acuerdo al modelo de Memoria Técnica y Rendición financiera que se otorgará oportunamente.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación, será responsabilidad personal de los beneficiarios la correcta presentación de la rendición de conformidad con lo mencionado en este punto.

Los beneficiarios de los fondos deberán presentar la Memoria Técnica y Rendición financiera en la cual deberán adjuntarse las facturas y/o tickets originales, en el término máximo de TREINTA (30) días contados desde la finalización del proyecto. Dichos tickets y/o facturas deberán emitirse a nombre del beneficiario del subsidio o consumidor final y ajustarse a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P., conformes a la Resolución S.C. N° 2329/08 y sus modificatorias. No serán válidos recibos informales ni en moneda extranjera. En caso de no presentarse la Rendición Financiera y Memoria Técnica correspondiente, se elevará al área competente del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Deberá consignarse de manera visible el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN con la siguiente leyenda: “ESTE ESPACIO CUENTA CON EL APOYO DEL FONDO DESARROLLAR - MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN” y la aplicación gráfica de los isologotipos provistos por el equipo técnico del Fondo en toda pieza de comunicación, referencia pública, sitios webs y redes sociales vinculadas al proyecto durante el presente año. Este requerimiento deberá poder constatarse en la Memoria Técnica.

Los postulantes deberán ceder sus derechos de imagen al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para

ser utilizada y difundida exclusivamente en eventuales materiales de comunicación con el único fin de la promoción y difusión del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, según se establece en el punto 10 de estas bases.

### **8.1. Cancelación y devolución de subsidios**

Los fondos que no hubieran sido utilizados por cualquier razón, vencido el plazo de presentación de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados en los términos que fije el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN podrá disponer la cancelación total o parcial y exigir el reintegro de los importes correspondientes por las siguientes causas:

- Uso indebido de los fondos.
- Por falta de rendiciones
- Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

### **8.2. Sanciones por Incumplimiento de Compromisos**

Frente al incumplimiento de cualquier obligación derivada de las presentes bases y condiciones, durante la etapa de ejecución del proyecto, y/o su etapa de informe y rendición, y/o su etapa final, el equipo del FONDO DESARROLLAR intimará al beneficiario respecto del cual se ha detectado el incumplimiento, al correo electrónico constituido en el proceso de inscripción, para que proceda a su adecuado cumplimiento.

En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación, se girarán las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para que tome la intervención que le compete.

Al mismo tiempo, cualquier incumplimiento por parte de los beneficiarios lo inhabilitará para recibir futuras ayudas otorgadas por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

## **9. ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**

Todos los documentos solicitados deberán ser presentados digitalmente mediante un enlace en el sitio web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN: (<http://www.cultura.gob.ar/>). Los mismos deberán presentarse firmados por la persona responsable del espacio. Se aceptarán firmas digitales.

### **9.1. Postulación en línea**

Este documento está conformado por:

- Información del espacio cultural.
- Información general del proyecto.
- Datos del postulante.

**La información brindada será en carácter de declaración jurada.**

### **9.2. Documentación del postulante**

Las personas humanas deberán adjuntar copias escaneadas con firma en cada una de sus páginas. Se aceptarán firmas digitales.

1. D.N.I. del representante del espacio firmado (*frente y dorso*).
2. Constancia de inscripción de AFIP vigente del representante del espacio firmada.
3. Curriculum Vitae del representante del espacio firmado en todas sus páginas (*máximo 3 hojas*).
4. Constancia de CBU de cuenta bancaria del representante del espacio firmada (*descargada del homebanking o extraída del cajero automático*).

Las personas jurídicas deberán adjuntar copias escaneadas de identificación legal de la entidad, así como los datos de su representante legal según corresponda con firma en cada una de sus páginas. Se aceptarán firmas digitales.

1. Resolución o acto de otorgamiento de personería jurídica y último certificado disponible de vigencia de la misma (*firmada en cada una de sus páginas*).
2. Último acta de designación de autoridades disponible, extraídas del libro de actas debidamente rubricado y vigente en el momento de solicitado el subsidio (*firmada en cada una de sus páginas*).
3. Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones (*firmada en cada una de sus páginas*).
4. Último balance disponible de la entidad con su respectiva Memoria Institucional, presentado ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, INAES, u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad (*firmado en cada una de sus páginas*).
5. DNI del representante del proyecto que debe además ser representante legal de la entidad firmado (*frente y dorso*).
6. Constancia de inscripción de AFIP de la persona jurídica vigente firmada.
7. Constancia de CBU de cuenta bancaria de la persona jurídica firmada (*descargada del homebanking o extraída del cajero automático*).

La autoridad de aplicación podrá solicitar, cuando lo situación sanitaria lo permita, la última versión actualizada de la documentación consignada en los puntos 2, 3 y 4 .

## **10. Propiedad Intelectual y Derechos de Imagen**

Las representantes de los espacios culturales seleccionados, autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a generar registros audiovisuales del proyecto cultural beneficiados con el **FONDO DESARROLLAR**. En ese marco, el MINISTERIO podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataformas digitales, o redes sociales de carácter institucional. EL MINISTERIO podrá generar formatos adaptados del material, cuando la plataforma comunicacional utilizada así lo requiera. La autorización conferida se otorga sin límites temporales y territoriales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que la organización conserva la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social. Por último, los representantes de los espacios culturales seleccionados autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.





## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 395/2020

#### RESOL-2020-395-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60018501- -APN-DNIYC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, con las modificaciones del Decreto 7/2019), la Ley 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo del 2020; el Decreto 297 del 19 de marzo del 2020; la Resolución 40 de fecha 16 de marzo del 2020; y

#### CONSIDERANDO,

Que por decreto DNU 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que mediante el citado instrumento legal se facultó al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación en el marco de la emergencia pública declarada.

Que a fin de proteger la salud pública de todas las personas que habitan el país o se encuentren en forma temporaria en el mismo, el 19 de marzo el PODER EJECUTIVO NACIONAL instauró por Decreto 297/2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que a tales fines el citado decreto, asimismo, dispuso que el MINISTERIO DE SEGURIDAD llevaría a cabo controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como proceder de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Que por Resolución N° 40/2020 el MINISTERIO DE SEGURIDAD instruyó al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país o donde dichas autoridades así lo requieran o no se encuentren presentes, para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras y para la ejecución de las medidas adoptadas por las autoridades del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, cuando ello resulte necesario para detectar, evaluar y derivar los casos sospechosos de ser compatibles con el COVID-19. Como así también generar



mecanismos de comunicación internos tendientes a informar de manera periódica la actualización de las acciones, las tareas desarrolladas y las medidas que imparta la Autoridad Sanitaria.

Que por la mentada resolución se conformó el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD COVID'19 para la coordinación de medidas de actuación rápidas y eficaces en el marco de los objetivos establecidos por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 274/2020.

Que el operativo sanitario y de seguridad requirió actividades y despliegues extraordinarios a su rol principal.

Que en ese sentido, se destaca que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, fortaleció la presencia en el área metropolitana de Buenos Aires, y en los ferrocarriles, procedimientos que resultaron cruciales para la transmisión de las decisiones políticas en el foco de conflicto sanitario. Por su parte, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se abocó principalmente a la recepción de personas repatriadas y residentes que ingresaban al país, realizando un control de más de TRESCIENTOS MIL (300.000) pasajeros; además trabajó en la recepción, clasificación y digitalización de unos NOVENTA MIL (90.000) formularios sanitarios y declaraciones juradas y colaboró en el traslado de casi VEINTE MIL (20.000) repatriados hacia distintas partes del país, desde Jujuy a Tierra del Fuego. En tanto, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA potenció el despliegue territorial haciendo énfasis en pasos limítrofes y en puntos de control internos. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se acopló al trabajo de control territorial con las otras fuerzas, principalmente en el área metropolitana de Buenos Aires, custodió buques y tripulantes de embarcaciones y asistió a OCHO MIL CUATROCIENTOS (8.400) personas en el área de las islas del Delta del Paraná entregando QUINIENTOS CINCUENTA MIL (550.000) litros de agua potable.

Que desde la Secretaría de Seguridad y Política Criminal se dio impulso a esta iniciativa. Que, en consecuencia, se iniciaron estas actuaciones a propuesta de la Dirección Nacional de Ingreso y Carrera, dependiente de la Subsecretaría de Formación con el objeto de distinguir la tarea esencial desempeñada por los Jefes y Subjefes, Directores y Subdirectores de las Fuerzas Federales y del personal que en el marco de la pandemia dieron cuenta de su compromiso, profesionalidad, dedicación y capacidad de la función policial en dichas circunstancias adversas y excepcionales.

Que la Dirección Nacional de Comunicación ha realizado el diseño del distintivo y que obra en la presente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Seguridad ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes de los incisos 3° y 7° del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios, con las modificaciones del Decreto 7/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la "DISTINCIÓN COVID-19 2020" al Jefe y Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Director y Subdirector Nacional de la



GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, mediante entrega de un pin conforme al diseño establecido en el IF-2020-63044773-APN-SSFYC#MSG que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el alcance de la “DISTINCIÓN COVID-19 2020” al personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que hayan cumplido tareas operativas de seguridad desde el 19 de marzo de 2020 hasta la fecha de publicación de la presente, con un tiempo mínimo de SESENTA (60) días corridos.

ARTÍCULO 3º.- Instruir a los señores Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a designar al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales teniendo en cuenta el alcance expresado en el Artículo 2º y los criterios de exclusión, establecidos en el IF-2020-63044597-APN-SSFYC#MSG que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Instruir al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a reglamentar el uso de la “DISTINCIÓN COVID-19 2020”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49371/20 v. 23/10/2020

**Fecha de publicación 23/10/2020**



# COVID 2020 DISTINTIVO - PIN

---



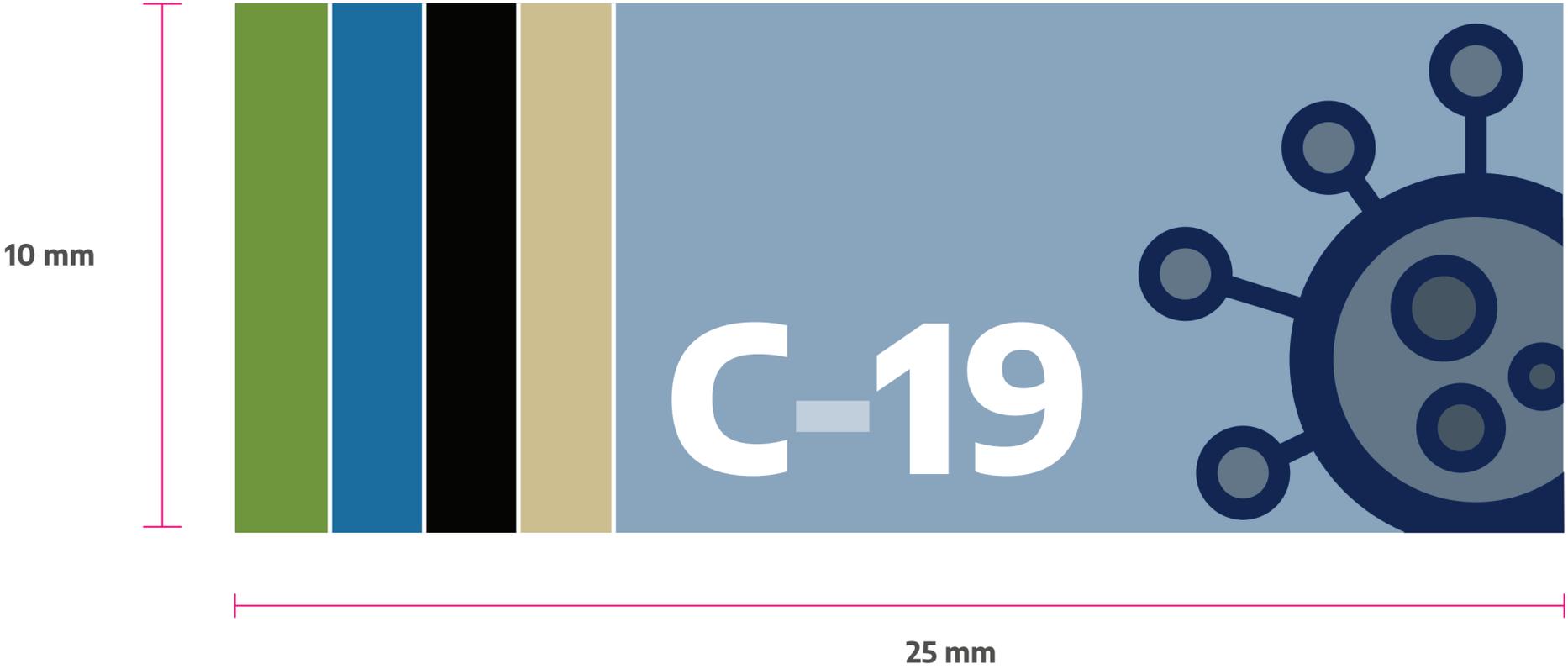
Ministerio de Seguridad  
Argentina

**Distintivo y pin con broche**



PIN PARA PLANCA METÁLICA

# COVID 2020 - DISTINTIVO PIN



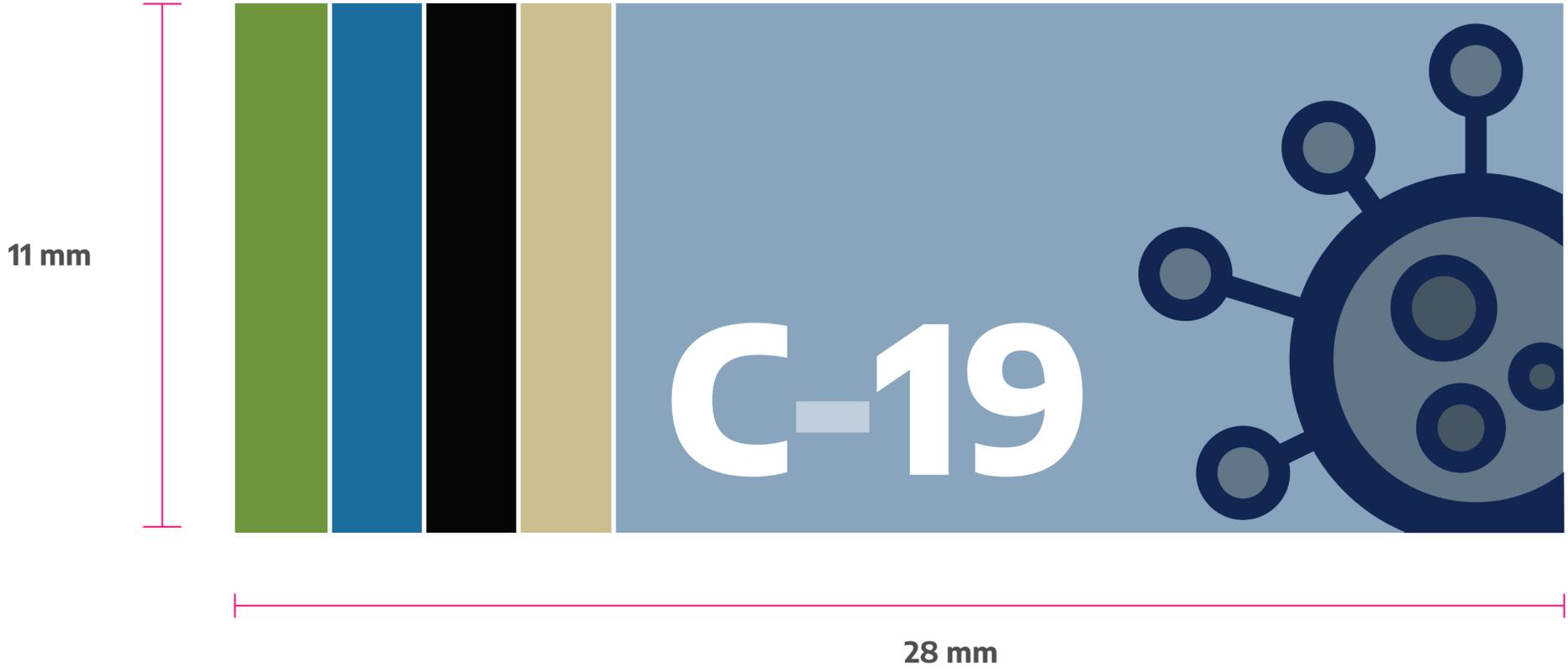
PIN PARA PLANCA METÁLICA - MEDIDAS

# COVID 2020 - DISTINTIVO PIN



PIN CON BROCHE RECTANGULAR

# COVID 2020 - DISTINTIVO PIN



PIN CON BROCHE RECTANGULAR - MEDIDAS

# COVID 2020 - DISTINTIVO PIN



60-25-100-0



90-55-15-0



30-0-0-100



20-20-50-0



45-25-15-0



100-90-30-30



65-45-30-0

COLORES USADOS



Ministerio de Seguridad  
**Argentina**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

## ANEXO II CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Serán excluidos de la presente distinción aquellos funcionarios y funcionarias policiales y/o de la seguridad que desde el 19 de marzo y hasta la fecha de la publicación de la presente:

1. Registren calificaciones desfavorables en su Desempeño obrante en legajo y conforme lo establecido por la normativa de cada una de las Fuerzas de Seguridad, sus reglamentaciones y criterios establecidos por las áreas de Personal y/o Recursos Humanos.
2. Hayan cometido algún tipo de falta en el transcurso del periodo mencionado, sea esta leve o grave.
3. Tengan sumario administrativo en curso o, estén siendo procesados/as en una causa penal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1199/2020

#### RESOL-2020-1199-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-64220326-APN-SDYME#ENACOM, del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020 y N° 478 del 1 de junio de 2020, el IF-2020-67815974-APN-SUST#ENACOM y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015 creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que por Decreto N° 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país.

Que la medida instaurada mediante el Decreto N° 297/20 fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020.

Que en el Acta de Directorio N° 59, de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implementase con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19" con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.



Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional que, excepcionalmente, requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en VILLA AZUL, se resolvió aislar a dicho barrio popular ubicado entre los partidos QUILMES y AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de evitar que el virus COVID-19 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituyó una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Que en ese contexto se aprobó el "PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES" (Resolución ENACOM RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del BARRIO VILLA AZUL, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, y dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que la ejecución del Proyecto se encuentra materialmente finalizada, sin perjuicio de la continuidad de la sustanciación administrativa hasta el cierre formal de dicho Proyecto.

Que, en ese estado, y a la luz de las actas de constatación labradas se ha observado un remanente de tarjetas y/o chips según constan en IF-2020-64112582-APN-SUST#ENACOM que se halla en posesión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO sin que ello obste el progreso del proceso de auditoría previsto en el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Que en ese contexto se aprobó el "PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES" (Resolución ENACOM RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del BARRIO SAN JORGE, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar, para la ejecución del citado proyecto, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, y cuya ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que la ejecución del Proyecto se encuentra materialmente finalizada, sin perjuicio de la continuidad de la sustanciación administrativa hasta el cierre formal del mencionado Proyecto.



Que, en ese estado, y a la luz de las actas de constatación labradas se ha observado un remanente de tarjetas y/o chips según constan en IF-2020-65378800-APN-SUST#ENACOM equivalente a PESOS UN MILLON NUEVE MIL (\$1.009.000.-) que se halla en posesión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO sin que ello obste el progreso del proceso de auditoría previsto en el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Que, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la FUNDACIÓN BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA están llevando a cabo acciones conjuntas a los fines de eliminar la brecha digital existente y acentuada durante la pandemia, en diversos sectores de la población, a fin de garantizar la conectividad y con ellos el acceso a derechos tales como la salud, la educación y la alimentación.

Que, en igual sentido, este ENACOM se encuentra acordando acciones similares a las descritas en el considerando precedente con organizaciones intermedias con arraigo territorial en las localidades de mayor vulnerabilidad.

Que, en consecuencia, haciendo un uso eficiente de los fondos del Servicio Universal, con la finalidad de eliminar la brecha digital existente y cooperar con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, resulta propicio reasignar los remanentes de los proyectos “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” y “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”.

Que en ese contexto de pandemia, también se aprobó el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-49820756- APN-DNFYD#ENACOM, por la Resolución ENACOM N° 808/2020 rectificada por su similar Resolución ENACOM N° 872/2020, con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por la mencionada Resolución se resolvió destinar para la ejecución del referido proyecto la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$6.525.000.-). del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, y dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que la ejecución del Proyecto se encuentra en curso y en proceso de asignación a los beneficiarios.

Que, ante la suspensión de clases presenciales, resulta imperioso continuar con la implementación de acciones que permitan reducir las brechas digitales, promoviendo la distribución de los instrumentos necesarios de acceso al mundo educativo virtual, teniendo en consideración, con carácter prioritario, a aquellos niños, niñas y adolescentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que no cuentan con herramientas de acceso a las diversas plataformas educativas y en particular, respecto de los/las 6500 alumnos/as que han perdido o carecen de vínculo



con la escuela, no tienen conectividad y se encuentran en situación vulnerable.

Que es voluntad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN contribuir con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de “LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”, distribuyendo netbooks a la comunidad educativa, teniendo en consideración la situación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país y especialmente la zona del AMBA, y que conforme a lo expuesto, no reúne las condiciones epidemiológicas que permitan un retorno inmediato a las aulas.

Que resulta necesario colaborar con el fortalecimiento de la continuidad pedagógica de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contribuyendo al restablecimiento del vínculo de los y las estudiantes con sus escuelas y docentes a través de vías remotas (empleando los recursos de conectividad que pone a disposición el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN e invitando a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a sumar recursos propios) u otras vías que no impliquen la movilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de sus hogares en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente; la vez que robustecer el acceso y uso de recursos educativos en diversos soportes.

Que por último, y a los fines de garantizar la conectividad de los beneficiarios de la entrega de las netbooks a ser distribuidas, este ENACOM en el marco de sus competencias específicas pondrá a disposición la cantidad de hasta SEIS MIL QUINIENTAS (6500) tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago por un monto máximo de PESOS QUINIENTOS (\$500.-) cada uno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56, de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reasígnese a la FUNDACIÓN BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios comprendidos en el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, que se encuentran detallados en el ANEXO



IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, el remanente de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas en los Proyectos aprobados mediante las Resoluciones ENACOM N° 478/2020 y N° 707/2020 en el marco del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado mediante Resolución ENACOM N° 477/2020.

ARTÍCULO 2°.- Intrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO y DESARROLLO a diseñar los proyectos específicos, a los fines de la entrega, conforme lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Amplíese en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$9.750.000.-), la suma de pesos destinada en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 808/20 rectificada por su similar Resolución ENACOM N° 872/2020, en el marco del “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO y DESARROLLO a diseñar el proyecto específico, con los fondos destinados en el Artículo precedente, a los fines de la implementación destinada a garantizar la conectividad de los beneficiarios de la entrega de las netbooks por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN a ser distribuidas a niños, niñas y adolescentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49276/20 v. 23/10/2020

**Fecha de publicación 23/10/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-64220326- -APN-SDYME#ENACOM. ANEXO.

---

ANEXO

A)

Entidad que realiza el pedido	Emplazamiento	Cantidad de tarjetas/Universo
Parroquia Santa Inés	Monte Chingolo, Lanus	300 tarjetas
Fundacion Isla Maciel	Isla Maciel, Renabap 434 / Libertad, Merlo	300 tarjetas
Escuela Nro 11	Villa 31 - Renabar 2549	180 alumnos
Comuna 9 Lisandro de la Torre	Barrio Cildañez.	500 familias
CTD Aníbal Verón	Villa 21, Villa 15, Padre Richardelli y Padre Mugica	500 tarjetas
Comité de Crisis Villa 31	Villa 31 -	1000 tarjetas
Casa de Niños La Boca	La Boca	400 niños
TOTAL		3180





## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1206/2020

#### RESOL-2020-1206-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y N° 721, del 29 de junio de 2020; el IF-2020-67714937-APN-SUST#ENACOM; el IF-2020-67126144-APN-SUST#ENACOM y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.



Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que, en función de la interacción con cámaras y representantes del sector de los de servicios de TIC para tornar operativos los lineamientos mencionados, resulta necesario la creación de un Programa que aporte herramientas de financiación para la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura a licenciarios que no han sido incluidos dentro de los programas vigentes financiados por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, por cuanto no califican para acceder a los subsidios correspondientes.

Que, a los fines de concretar su ejecución, el Programa será implementado mediante Proyectos Específicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, que serán adjudicados a Entidades Financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal. Se aprobará por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES un proyecto específico por cada entidad financiera que participe del programa.

Que, en virtud de procurar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES subsidiará parcialmente, con fondos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, las tasas de interés que las Entidades Financieras establezcan para los créditos otorgados, de conformidad con el Programa, los Proyectos Específicos y los Convenios oportunamente suscriptos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-67714937-APN-SUST#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, sustituido por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49210/20 v. 23/10/2020

**Fecha de publicación 23/10/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM - PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC

---

PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC.

**I. OBJETIVO**

Propiciar la financiación de Proyectos que tengan por finalidad la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura, por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos por parte del Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa (en adelante “Entidades Financieras”) con tasas de interés parcialmente bonificadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

**II. FINALIDADES**

- Facilitar el acceso a instrumentos de financiación para estimular las inversiones en infraestructura necesario para la prestación del servicio fijo de acceso a Internet de Banda Ancha.
- Democratizar el acceso a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.
- Priorizar la reducción de la Brecha Digital posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad a los servicios de TIC a todos sus habitantes.
- Promover el acceso a servicios de tecnologías de la información y favorecer los procesos de formación digital de los ciudadanos.

### III. DESTINATARIOS

Serán destinatarios del presente Programa las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15, y las Cooperativas de Servicios que acrediten tal condición de acuerdo a constancias expedidas por el Estado Nacional o Estados Provinciales, que cuenten con Licencia de Servicios de TIC y registro de Servicio de Valor Agregado (SVA) - Acceso a Internet.

### IV. IMPLEMENTACIÓN

El Programa se ejecutará mediante Proyectos Específicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27.078, que serán adjudicados a Entidades Financieras (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa), de conformidad con lo previsto en el Artículo 21°, del Reglamento General del Servicio Universal.

El ENACOM suscribirá Convenios Específicos con las adjudicatarias, en los cuales se preverán las líneas de crédito, condiciones para las bonificaciones de tasa por parte del ENACOM, condiciones de traspaso de fondos y demás cuestiones necesarias para la implementación de este Programa.

Conforme a ello, se efectuará la correspondiente convocatoria con los términos y condiciones que deberán cumplir los Destinatarios para presentar sus Proyectos, destinados al otorgamiento de créditos por parte de las Entidades Financieras (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa).

Los Proyectos que presenten los beneficiarios deberán destinarse a la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, que permita operar redes físicas cableadas que cumplan con la definición de redes Next Generation Network (NGN), establecida en el Decreto N° 1340/2016 y/o que contemplen la red de acceso, denominada red de última milla.

Quedan excluidos del objeto de los Proyectos presentados por los Destinatarios cualquier modalidad de retribución de personal o contratación de servicios profesionales, así como cualquier obligación derivada de contratos financieros, vigentes o futuros al momento de la aprobación del crédito correspondiente.

El ENACOM bonificará puntos de las tasas de interés de los créditos otorgados a los Destinatarios, de conformidad con lo establecido en el presente Programa, los Proyectos Específicos pertinentes y el Convenio Específico correspondiente.

Los destinatarios podrán presentarse y obtener un solo crédito subsidiado vigente en el marco del presente programa.

Los convenios específicos con las Entidades Financieras (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa) determinarán un monto máximo de crédito a otorgar por beneficiario de manera tal de asegurar la posibilidad de una amplia concurrencia a las convocatorias.

### V. FINANCIAMIENTO

El presente Programa se financiará mediante el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) dispuesto por el

artículo 21 de la Ley N° 27.078, que en virtud del Convenio Específico alcanzado entre ENACOM y una entidad financiera (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa) elegible sea otorgado.

## VI.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Los créditos a los Destinatarios se otorgarán por un plazo máximo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses.

Las Entidades Financieras, en ningún caso, otorgarán créditos en el marco del presente Programa sin contar con la previa validación técnica emitida por ENACOM. Dicha validación, contará con los siguientes criterios de análisis:

- a.- Que el Destinatario cuente con proyecto de inversión elegible, con validación técnica por parte del ENACOM.
- b.- Que el Destinatario cuente con certificado MiPyME, emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, o documentación que acredite su carácter de cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente.
- c.- Que el Destinatario cuente con Licencia Única Argentina Digital y registro de servicio valor agregado (SVA) - Acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.

## VII.- TASAS

El ENACOM podrá subsidiar hasta DOCE (12) puntos porcentuales de las tasas de interés que las Entidades Financieras apliquen a los créditos otorgados en el marco del presente Programa.

Los Proyectos Específicos deberán establecer la tasa total que se aplicará a los créditos, los puntos de tasa que bonificará el ENACOM y los que deberán abonar los Destinatarios.

Los Convenios Específicos deberán especificar las previsiones y tasas de mercado que sean necesarias, a los efectos de mantener la proporcionalidad entre los objetivos del Programa, la fluctuación de las condiciones económicas y los montos destinados al cumplimiento del presente programa, propendiendo a cumplir con la mayor eficacia posible con el fin social del FFSU y del presente programa.

Si las tasas detalladas en los respectivos Convenios entre el ENACOM y las Entidades Financieras debieran ser modificadas, dichas entidades deberán informar tal situación al ENACOM para su análisis y aprobación.

## VIII. PLAZOS DE DURACIÓN

La vigencia del Programa, será de TRES (3) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. El

ENACOM podrá prorrogar el programa hasta un período igual.

Sin perjuicio del vencimiento de los plazos previstos en el párrafo anterior, los créditos otorgados durante la

vigencia de este Programa subsistirán en todos sus efectos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en cada caso.

#### IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los Proyectos Específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

#### X.- AUDITORIAS.

En cada Convenio suscripto por ENACOM con una Entidad Financiera en virtud del presente Programa, se hará constar las obligaciones que se consideren pertinentes para realizar las auditorías por parte de las entidades designadas a tal efecto, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa y las que se consideren pertinentes para el cumplimiento de su objetivo.



## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 35/2020

#### RESFC-2020-35-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-00006673- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 22 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 21 diciembre de 2009 (B.O. 31/12/09) se reglamentó la documentación e información sobre el régimen Compre Trabajo Argentino en el ámbito de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.551 (B.O. 31/12/01) y su Decreto Reglamentario N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 (B.O. 28/8/02).

Que la sanción de la Ley N° 27.437 de “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores” de fecha 18 de abril de 2018 (B.O. 10/05/2018), con vigencia a los noventa (90) días de su publicación, estableció un nuevo régimen de Compre Argentino.

Que a través del artículo 27 de la citada Ley N° 27.437 se dispuso la derogación del Decreto Ley N° 5340/63 y de la Ley N° 25.551; estableciéndose que en todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de dicha Ley N° 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la indicada Ley N° 27.437.

Que la nueva ley mantiene el criterio de la ley anterior en cuanto a “otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional”, disponiendo los sujetos que deberán otorgar la misma, entre quienes se encuentran las “personas humanas o jurídicas a quienes el Estado Nacional hubiere otorgado preferencias como licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos”, los contratistas directos de éstas, el Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, entre otros.

Que conforme lo establecido por el artículo 16 de la mentada Ley N° 27.437, se incorpora a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de dicha ley, la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la misma por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

Que por el Decreto Reglamentario N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 (B.O. 5/9/18) se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437.



Que a través de la indicada normativa vigente se establece otorgar preferencias a las ofertas, definiendo el origen nacional de los bienes mediante formas y condiciones.

Que, en la ley, se establecieron las sanciones aplicables en caso de configurarse un incumplimiento y los recursos procedentes.

Que, a diferencia de la anterior, la nueva ley no prevé que los entes reguladores efectúen el control y verificación del cumplimiento del régimen.

Que el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07) consigna obligaciones a cargo de la concesionaria y su fiscalización por parte de este Ente Regulador en el marco del cumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 42 del citado Marco Regulatorio.

Que dicho cuerpo normativo dispone, además, que los informes a presentar por la concesionaria enumerados en el artículo 100, para la observancia del eficiente control regulatorio, serán necesarios y suficientes para el cumplimiento de las funciones y los objetivos de dicho Marco Regulatorio.

Que en el Capítulo XIII del Marco Regulatorio, referente a los “Regímenes Específicos”, se encuentra el artículo 118, el cual, bajo el título “Procedimiento de Contratación”, establece que: “Los contratos de bienes, servicios o locaciones de obra que celebre la concesionaria, deberán priorizar el origen nacional de los mismos, y realizados previa licitación u otro procedimiento competitivo comparable de precios de conformidad con el reglamento que apruebe el Directorio de la concesionaria, con la correspondiente intervención de los organismos de control y fiscalización prevista en el Marco Regulatorio...”.

Que, en línea con ello, en el numeral XI.6 del Instrumento de Vinculación aprobado por la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10), referente a los procedimientos de contratación, se señala que los mismos deberán efectuarse de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA de este Organismo ha procedido, en consecuencia, a la revisión integral de la citada Resolución ERAS N° 22/09 en orden a compatibilizarla la actual normativa que deviene de la indicada Ley N° 27.437 con la que se dispone en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación, con miras a la agilización de los procedimientos, priorizando el desempeño eficiente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la transparencia en los mismos.

Que, en tal sentido, deviene necesaria una nueva reglamentación del procedimiento del control del cumplimiento del Compre Argentino actualizando la norma dictada otrora por este Ente Regulador a fin de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética de la gestión.

Que, así, el control del cumplimiento y fiscalización tanto de los contratos que celebre la concesionaria sobre compra de bienes y servicios como sobre los contratos de obras de origen nacional señalados en la normativa aplicable es una facultad y una obligación emanada del propio Marco Regulatorio y de su Instrumento de Vinculación, más allá del seguimiento de los mismos a cargo de la Comisión Bicameral de Seguimiento de



Contratos de Participación Pública-Privada.

Que, a fin de respaldar la documentación a presentar por la concesionaria, resulta propicio que el Auditor Contable de la concesión, designado de acuerdo a lo normado por el artículo 102° del Marco Regulatorio, emita un informe de auditoría en el cual deje constancia que se han verificado los antecedentes de la documentación de respaldo obrantes en los libros contables o archivos o legajos de la concesionaria, la veracidad de cada documento remitido al Ente Regulador y que los elementos de control del régimen de Compre Argentino han sido tenidos ante sí habiendo sido examinados junto con la documentación respaldatoria; debiendo constar, además, en dicho informe de auditoría si los contratos en cuestión concuerdan o no con las normas aplicables, describiendo, en este último caso, en qué consiste el motivo de la discrepancia.

Que visto que aún no ha sido designado el Auditor Contable de la concesión, transitoriamente y hasta tanto se concrete la mencionada designación, el informe de auditoría referido en el considerando que antecede resulta procedente que sea realizado por el Auditor Externo Contable de la concesionaria.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 42 y 48, inciso m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución ERAS N° 22/09.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) incorpore en los informes anuales, que deberá presentar ante este ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) de acuerdo a las prescripciones del artículo 100° y concordantes del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, copias de los certificados de verificación, requeridos por el artículo 6° de la Ley N° 27.437 y el artículo 15° del Anexo del Decreto N° 800/18 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los cuales se verifica el valor de los bienes no nacionales adquiridos.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en los informes anuales copia de todos los certificados de verificación previstos que se hayan tramitado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 en el período al que correspondan, en la forma detallada en la planilla "A" denominada "Listado de las Compras y Contrataciones" que integra el Anexo (IF-2020-00018352-ERAS-ERAS) que se adjunta a la presente resolución.



ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la documentación e información a incorporar por AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) a los informes anuales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente deberá contar con un informe de auditoría del Auditor Contable de la concesión. Para este fin la concesionaria brindará al auditor el libre acceso a la totalidad de los archivos, expedientes o legajos que la concesionaria debe llevar por cada compra y contratación que realiza de bienes, servicios o locación de obra. El informe de auditoría deberá contener, como mínimo, la opinión o el dictamen profesional del Auditor Contable de la concesión con relación a:

- a. los documentos solicitados en los artículos 2 y 3º;
- b. la metodología aplicada en la muestra determinada sobre información a suministrar al ERAS por rango, de acuerdo al monto involucrado en los legajos, referido a las compras de bienes, servicios y contrataciones de obra;
- c. que los documentos presentados en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) son copia fiel de los originales que tuvo ante sí;
- d. que examinados los documentos y la documentación respaldatoria pertinente, los mismos concuerdan con lo establecido en la normativa sobre el Compre Argentino y
- e. si no concordaran, deberá dejar expuesto los motivos de la divergencia.

El Auditor Contable de la concesión deberá presentar ante este Ente Regulador, con la debida antelación, una propuesta de procedimiento de auditoría con el que llevará a cabo su informe.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese, hasta tanto sea designado el Auditor Contable de la concesión por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la documentación e información a incorporar al Informe Anual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente, deberá contar con un informe de auditoría del Auditor Contable de la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) que deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Establécese el procedimiento de control de cumplimiento del Régimen de Compre Argentino del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo (IF-2020-00018352-ERAS-ERAS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Requiérese a la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) la modificación del Manual de Procedimientos de Gestión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios a los efectos de adecuarlo a esta resolución.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la UNIDAD DIRECTORIO; comuníquese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.



Eduardo Alberto Blanco - Walter Mendez - Cristina Valeria Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49518/20 v. 23/10/2020

**Fecha de publicación 23/10/2020**





**Ente Regulador de Agua y Saneamiento**  
2020

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00006673- -ERAS-SEJ#ERAS – ANEXO – Procedimiento de control de cumplimiento del Compre Argentino.

---

**ANEXO**

**Procedimiento de control de cumplimiento del Compre Argentino**

**1.-CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN (CDV).**

En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en los Informes Anuales copia de todos los certificados de verificación (CDV) que se hayan tramitado, en los cuales se verifique el valor de los bienes no nacionales adquiridos en el período que corresponda informar las condiciones de emisión de los mismos por parte de la Autoridad de Aplicación de la citada Ley 27.437.

**2.-LEGAJOS de COMPRAS, BIENES, SERVICIOS y OBRAS. MUESTRA por rango.**

La concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá incorporar a los Informes Anuales una nota sobre los legajos cuyos importes involucrados sean iguales o superiores a un monto representativo a determinar con la concesionaria por rango y por año calendario, referido a las compras de bienes, servicios y contrataciones de obra.

Cada rango seleccionado contendrá una muestra que en cantidad de legajos no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) de la cantidad total incluida en dicho rango.

**3.-LISTADO DE ÓRDENES DE COMPRA.**

La concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en los Informes Anuales un listado detallando:

3.1. N° de CDV.

3.2. Divisa.

3.3. Importe en origen de la divisa.

3.4. Origen Nacional (N) - Importado (I).

- 3.5. N° de orden de compra.
- 3.6. Tipo de cambio de la transacción.
- 3.7. Descripción del bien comprado.
- 3.8. Razón social.

#### 4.- LISTADO RESUMEN DE LAS COMPRAS / CONTRATACIONES EFECTUADAS.

La concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en los Informes Anuales un listado resumen de las compras y contrataciones efectuadas por año calendario separado en “BIENES, SERVICIOS y OBRAS” en el formato correspondiente N° “F 600”.

#### 5.- DOCUMENTACIÓN e INFORMACIÓN.

La documentación e información a incorporar por AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) a los Informes Anuales deberá contar con un informe especial de Auditor Contable de la concesión así como también con la planilla “A”, denominada "Listado de las Compras y Contrataciones", que integra el presente procedimiento debidamente conformada.

El informe de auditoría deberá contener, como mínimo, la opinión o el dictamen profesional del Auditor Contable con relación a:

- 5.1. Los documentos solicitados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente.
- 5.2. Los documentos presentados en el ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) son copia fiel de los originales que tuvo ante sí.
- 5.3. Examinados los documentos y la documentación respaldatoria pertinente los mismos concuerdan con lo establecido en la ley de “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores” y su Decreto Reglamentario.

#### 6.- FISCALIZACIÓN.

La documentación respaldatoria sobre las compras y contrataciones informadas por la concesionaria se debe confrontar con la información que se encuentra publicada en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), o en su defecto quien la suplante, a fin de realizar el control de fiscalización de las mismas.

#### 7.- COMUNICACIÓN.

Una vez realizadas las tareas de campo, análisis y verificación del cumplimiento normativo de las obligaciones de compra a favor de la industria nacional a través de la documentación presentada por la concesionaria, la GERENCIA DE ECONOMÍA elaborará un “Informe Final” sobre el “RÉGIMEN COMPRE ARGENTINO de AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) - AÑO XXXX” referente al cumplimiento del mismo que será comunicado a la concesionaria con copia a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA (SIyPH) en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

---





## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

**Resolución 298/2020**

**RESOL-2020-298-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49975824- -APN-CGD#MMGYD la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. 1992 y sus modificatorios), el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 721 del 4 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 721 del 4 de septiembre de 2020 estableció que en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Que, a fin de dar cumplimiento a la medida, el mencionado Decreto determinó la capacitación de las autoridades y del personal del Poder Ejecutivo Nacional para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del Sector Público Nacional se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas. Asimismo, creó el Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional y una Unidad de Coordinación Interministerial que tiene entre sus objetivos garantizar los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo de la medida propuesta.

Que esas competencias fueron asignadas al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD por lo que resulta necesario determinar las áreas del MINISTERIO que llevarán adelante la gestión y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Que, en este sentido, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD se encuentra el de impulsar políticas que contribuyan a la inclusión e integración de la población de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, entre otras identidades, garantizando sus derechos humanos y la igualdad de trato.

Que, asimismo, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD, funciona la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS que tiene entre sus acciones la de proponer y coordinar políticas, programas y proyectos orientadas a la protección y promoción de los derechos de la población de travestis, transexuales, transgénero, no binarios e intersexuales para el empleo y el mundo del trabajo.



Que, también en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE DIVERSIDAD, funciona el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO creado por Resolución N° 83/2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (RESOL-2020-83-APN-MMGYD) que tiene como objetivo desarrollar un dispositivo específico de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero que garantice el acceso efectivo a derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y municipal.

Que, por su parte, entre las funciones de la DIRECCION TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS se encuentran la de coordinar e instrumentar las herramientas de relevamiento y registro de la información estadística en materia de género, igualdad y diversidad y administrar las bases de datos y registros bajo la competencia del MINISTERIO.

Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tiene entre sus objetivos impulsar la política pública nacional de formación y capacitación en materia de género, igualdad y diversidad, en el sector público y privado.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b), puntos 6 y 9 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992 y sus modificatorias), el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (t. o. 2017) y artículo 10 del Decreto N° 721 del 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La capacitación a la refiere el artículo 5 del Decreto N° 721/2020 estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD en los términos allí estipulados, en articulación con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2º.- EI REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL creado por el artículo 6° del Decreto N° 721/2020 funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información.

ARTÍCULO 3º.- La UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL creada por el artículo 7° del Decreto N° 721/2020 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.



ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 23/10/2020 N° 49370/20 v. 23/10/2020

**Fecha de publicación 23/10/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)